



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 45 – 2021–MDY

Yura, 17 de febrero de 2021

VISTO:

El Informe n.º 001-2021-MDY-SGL/EC de fecha 15 de febrero del 2021 emitido por el Especialista en Contrataciones, el Informe Legal n.º 030-2021-MDY-GM/GAJ de fecha 12 de febrero del 2021 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe n.º 001-2021-MDY-CS de fecha 10 de febrero del 2021 emitido por el Comité de Selección-Licitación Pública n.º 03-2020-MDY-1, el Proveído n.º 00195-2021-,MDY-GM/GAF-SGLCPYT de fecha 15 de febrero del 2021 emitido por el Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Tecnología, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Yura es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo n.º 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe n.º 001 - 2021- MDY- CS, de fecha 10 de febrero de 2021, el Comité de Selección para el procedimiento de Licitación Pública n.º 03-2020-MDY-1 cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de obra del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO HIJOS DE CIUDAD DE DIOS MZS A, B, C, D, E, G, H, DE LA ZONA 2 COMITÉ 24 ASOC. URB. CIUDAD DE DIOS, DISTRITO DE YURA, AREQUIPA, AREQUIPA, II ETAPA"; solicita la nulidad de oficio del referido procedimiento.

En tal sentido, fundamenta su pedido en que el comité de selección no habría absuelto claramente el pliego absolutorio conforme al análisis que realiza en el punto III de su informe. En tal sentido refiere:

"(...) el comité de selección de selección no aclaro (sic) las consultas presentadas de manera clara y concreta, solo indico (sic) a los participante[s] que sus propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a lo señalado en las bases estandarizadas y finalmente a las integradas utilizando toda la información proporcionada y disponible, con lo cual el comité de selección generaría inconvenientes a los postores al momento de presentar sus ofertas, en conclusión el comité de selección (...) ha visto por conveniente recomendar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección antes señalado, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento, la misma que está contemplada en el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado".

Concluye recomendando la declaración de nulidad del procedimiento y que se retrotraiga el procedimiento hasta la etapa de absolución de consultas con la finalidad de absolver las consultas y observaciones de forma clara y concreta de conformidad con los principios que rigen las contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe Legal n.º 030-2021-MDY-GM/GAJ de fecha 12 de febrero del 2021 el Gerente de Asesoría Jurídica en el punto 2 de sus conclusiones, señala lo siguiente: "... este despacho concluye que lo informado por el Comité de selección, contravendría las normas legales respecto al contenido de los numerales a, c y e del artículo 2º de la Ley de Contrataciones y las disposiciones contenidas en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; por lo que, se enmarcaría dentro de las causales de declaratoria de nulidad a las que refiere el artículo 44 de la Ley de Contrataciones. Siendo, en tal caso, el titular





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 45 – 2021-MDY

Yura, 17 de febrero de 2021

de la entidad es competente para proceder a la eventual declaratoria de nulidad; correspondiendo retrotraerse los actuados a la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases".

Que, mediante Informe n.° 001-2021-MDY-SGL/EC de fecha 15 de febrero del 2021 el Especialista en Contrataciones señala que de la revisión realizada en la plataforma del SEACE y de los documentos que obran en el expediente de contratación esta se encuentra en la etapa de "Presentación de Ofertas" del mismo modo indica que las ofertas presentadas aún no se encuentran calificadas debido que el Comité de Selección observó el incumplimiento del numeral 44.1 del artículo 44 de la ley de Contrataciones con el Estado n.° 30225"... (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable..." asimismo, opina y recomienda la nulidad de oficio del procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 003-2020-MDY-1 para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO HIJOS DE CIUDAD DE DIOS MZS A, B, C, D, E, F, G Y H DE LA ZONA 2 COMITÉ 24 ASOC. URB. CIUDAD DE DIOS, DISTRITO DE YURA, AREQUIPA AREQUIPA II ETAPA" y se retrotraiga hasta la etapa de absolución de consultas, con la finalidad de absolver las consultas y observaciones de forma clara y concreta de conformidad con los principios que rigen las contrataciones del estado contempladas en la ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de no generar errores e inconvenientes a los participantes al momento de presentar sus ofertas".

Que, mediante Proveído n.° 00195-2021-MDY-GM/GAF-SGLCPYT de fecha 15 de febrero del 2021, el Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Tecnología, hace suyo el Informe n.° 001-2021-MDY-SGL/EC emitido por el Especialista en Contrataciones, ratificándolo en todos sus extremos.

Que, el artículo 44 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley de Contrataciones), modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1444, establece que:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (Subrayado agregado)"

De otra parte, cabe señalar que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha brindado opiniones respecto a Nulidad de Oficio en el procedimiento de selección, como los siguientes:





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 45 – 2021–MDY

Yura, 17 de febrero de 2021

Opinión N° 018-2018/DTN: Causales para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección:

"(...) Corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección."

Opinión N° 018-2018/DTN: Naturaleza de la Nulidad:

"(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección..."

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 003-2020-MDY-1 para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO HIJOS DE CIUDAD DE DIOS MZS A, B, C, D, E, F, G Y H DE LA ZONA 2 COMITÉ 24 ASOC. URB. CIUDAD DE DIOS, DISTRITO DE YURA, AREQUIPA AREQUIPA II ETAPA" retro trayéndose hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), y en el Portal Institucional de la Municipalidad

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General su notificación conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abg. Karen Miranda Umpire
Gerente de Secretaría General



Néstor Rómulo Chicaña Nina
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

